



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 17 de Enero de 1952

Nº 13

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera y Unica Junta Preparatoria de la
Cámara del Senado Pág. 97

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de Jurados de Prensa de Managua . . . 98
Estatutos de la Cámara de Comercio,
Agricultura e Industrias de Chinandega . . 98
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . 103

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato 105
Apruébanse unos acuerdos. 106

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización. 106

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Diciembre
de 1951 107
Balance Condensado al 31 de Diciembre
de 1951 108
Estado Consolidado de las Ganancias y
Pérdidas del Banco Nacional de Nica-
ragua 109

EDUCACION PUBLICA

Subvenciones 109

SECCION JUDICIAL

Remates 109
Títulos Supletorios 110
Marcas de Fábrica 110
Venta de Patente 111
Terrenos Municipales 111
Declaratorias de Herederos 112
Citaciones de Procesados 112
Depósito de Animal 112

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Primera y Unica Junta Preparatoria de la
Cámara del Senado, correspondiente a
las sesiones extraordinarias a que fué con-
vocado el Congreso por Decreto Ejecuti-
vo No. 433 de 13 de Noviembre corrien-
te, celebrada en la ciudad de Managua,
D. N., a las diez de la mañana del día
viernes dieciseis de Noviembre de mil no-
vecientos cincuenta y uno.

Concurrieron los Senadores Abaúnza E.,
Alvarez Lejarza, Argüello Vidaurre, Casti-
llo C. (Eduardo), Cruz Porras, Delgadillo
Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerre-
ro Castillo, Manzanares y Sacasa.

10. De conformidad con el Reglamento
de la Cámara del Senado para su Regimen
Interior, Arto. 60., inciso a), presidió la Jun-
ta el Senador de mayor edad entre los con-
currentes, Gral. Emiliano Chamorro, asistido
por el Senador de menor edad, como Secre-
tario, don Pablo Rener.

20. Se procedió a la elección de la Di-
rectiva provisional, la cual quedó integrada
de la manera siguiente:

Presidente, Hon. Sen. Don Alejandro A-
baúnza E.; Vicepresidente, Hon. Sen. Dr.
Lorenzo Guerrero; Primer Secretario, Hon.
Sen. Dr. Alberto Argüello Vidaurre; Segun-
do Secretario, Hon. Sen. Dn. Pablo Rener;
Primer Vicesecretario, Hon. Sen. Dr. Gusta-
vo Manzanares; Segundo Vicesecretario,
Dr. Emilio Alvarez Lejarza.

30. Tomó posesión la Directiva provi-
sional electa.

40. El Honorable Senador Ingeniero
Guerrero Castillo agradeció en su propio
nombre y en el de su familia, las muestras
de pesar que recibió de la Honorable Cá-
mara del Senado, en ocasión del falleci-
miento de su hermano don Demetrio Guer-
rero Castillo, y el Sr. Secretario dió lectura
a la nota de agradecimiento respectiva.

50. Se leyó tarjeta de agradecimiento de
Doña Casimira v. de Gómez y familia, por
las muestras de condolencia recibidas de
parte de la Cámara del Senado, con motivo
del fallecimiento de su esposo el Dr. Joa-
quín Gómez R.

60. Se procedió a elegir la Directiva en
propiedad, la cual quedó integrada de la
siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Dr. Luis Manuel
Debayle; Vicepresidente, Hon. Sen. Dn. Ale-
jandro Abaúnza E.; Primer Secretario, Dr.
Alberto Argüello Vidaurre; Segundo Secre-
tario, Hon. Sen. Dn. Pablo Rener; Primer
Vicesecretario, Dr. Gustavo Manzanares;
Segundo Vicesecretario, Dr. Emilio Alvarez
Lejarza.

70. Tomó posesión la Directiva en pro-
piedad electa.

80. Se levantó la Junta.

Luis Manuel Debayle,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Lista de los Jurados de Prensa que salieron electos de conformidad con la Ley de la Materia para el corriente año.—Ellos son:

PROPIETARIOS

- 1—Don Constantino Pereira
- 2—Don Carlos A. Montalván
- 3—Dr. Aníbal García Largaespada
- 4—Dr. Tirso Zeledón
- 5—Don Armando Villavicencio
- 6—Dr. Fernando Vélez Páiz
- 7—Dr. Carlos Yrigoyen
- 8—Dr. Gonzalo Barberena Romero
- 9—Dr. Emilio Lacayo
- 10—Don Rafael Sevilla Sacasa
- 11—Don Roberto Membreño
- 12—Don Carlos H. Corea
- 13—Don Benjamín Elizondo
- 14—Don Antonio García
- 15—Dr. Enoc Aguado
- 16—Don Eduardo Bernheim
- 17—Dr. Leonte Valle López
- 18—Don Rafael Villavicencio
- 19—Don Salvador Machado Sacasa
- 20—Don Víctor Manuel Delgadillo
- 21—Dr. René Selva Lanuza
- 22—Dr. Joaquín Vijil Lejarza
- 23—Don Emilio Narváez García
- 24—Dr. Antonio Novoa
- 25—Don Porfirio Pérez N.

SUPLENTE

- 1—Don Sofonías Salvatierra
- 2—Don Dionisio Martínez Sanz
- 3—Dr. León Barrios Boquin
- 4—Dr. Mariano Buitrago Aja
- 5—Dr. Luis Molina Mallorquin
- 6—Dr. Alejandro Romero Castillo
- 7—Dr. Alejo Icaza Icaza
- 8—Dr. Benjamín Castillo Borge
- 9—Dr. Francisco L. Outiérrez
- 10—Dr. Marco A. Castillo.

Managua, 15 de Enero de 1952.

S. Ocampo,

Juez de Distrito del Crimen

No. 329

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega, que dicen:

«El suscrito Secretario de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega,

Certifica:

Que en el Libro de Actas que lleva la Cámara, de la página quince a la página trein-

ta se encuentra la que literalmente dice: «En la ciudad de Chinandega, a las tres de la tarde del día veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en sesión los suscritos Miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega, con el objeto de discutir el proyecto de reforma de los Estatutos de la Cámara presentado por la comisión nombrada al efecto, después de discutirlo ampliamente y estando autorizados por la Asamblea General para su aprobación, en resolución que consta en Acta de las tres de la tarde del 29 de Septiembre de 1948, resolvemos: Unico: Aprobar los nuevos Estatutos que a la letra dicen:

«Estatutos de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega»

Capítulo I

De la Asociación y sus fines

Arto. 1º—La Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega es una institución de orden social esencialmente económico, y tiene por objeto representar y fomentar el desenvolvimiento y progreso de Chinandega, cooperando al de todo el país, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chinandega.

Arto. 2º—Para hacer efectivo el fin que se persigue con la creación de esta Cámara, tendrá las facultades siguientes:

- a)—Servir de intermediaria en las relaciones administrativas mercantiles entre el Gobierno y las actividades que representa, de acuerdo con el Arto. 7 de la Ley General de Cámaras de Comercio;
- b)—Promover y dirigir las gestiones de las distintas actividades que representa, a fin de obtener su desarrollo;
- c)—Solicitar la emisión o modificación de leyes o disposiciones que se relacionen con los fines para que fué creada;
- d)—Establecer museos comerciales y exposiciones permanentes en su local o fuera de él, de artículos manufacturados en el país o materias primas que en él se produzcan, así como de aquellos que del extranjero le sean enviados;
- e)—Establecer oficinas para informaciones de carácter puramente mercantil en beneficio de sus miembros;
- f)—Llevar la representación oficial de los miembros que la integran ante las autoridades, empresas, asociaciones de igual índole o individuos;
- g)—Actuar como Tribunal de Arbitraje en las dificultades o cuestiones de índole general que se susciten entre sus miembros, entre éstos y extraños a ella, o entre extraños, siempre que éstos sometieren sus diferencias voluntariamente a la decisión de la Cámara;

- h)—Actuar como liquidadora en las quiebras o liquidaciones voluntarias que se le encomienden, quedando siempre la Cámara en libertad de aceptar o no dicho cometido, salvo cuando se trate de un socio, en cuyo caso no podrá excusarse. También podrá prestar sus buenos oficios a los comerciantes, industriales y agricultores que lo soliciten, para hacer arreglos entre ellos y sus acreedores o deudores;
- i)—Estudiar los medios y llevar a la práctica la uniformidad de los usos y costumbres mercantiles;
- j)—Promover ante el Gobierno todo aquello que considere conveniente para el fomento y desarrollo de la riqueza nacional.

Arto. 3º—Son obligaciones de la Cámara:

- a)—Deliberar en todas las cuestiones que le atañen; pero haciendo abstracción completa de toda materia política o religiosa;
- b)—Para los peritajes judiciales que se requieran de oficio, se formará por la Junta Directiva en el primer mes de cada año una lista de nueve socios de diferentes actividades, entre los cuales los jueces pueden escoger los que deban dar tales peritajes en atención a los conocimientos que ellos dominen.

Arto. 4º—Los derechos de la Cámara, de conformidad con la Ley, serán los siguientes:

- a)—Facultad para la adquisición de bienes raíces, en su carácter de corporación, de acuerdo con sus propios reglamentos;
- b)—Obtener del Gobierno franquicia postal, telegráfica y telefónica para su exclusivo servicio, lo mismo que exención de toda clase de impuestos o contribuciones que afecten su capital como corporación.

Capítulo II

De los Socios

Arto. 5º—Para ser socio de la Cámara se requiere:

- a)—Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciante, banquero, agricultor o industrial en cualquiera de sus ramos, ya sea fabril, agrícola o pecuario. También podrán serlo los menores de edad que se encuentren en el caso previsto por el Artículo 7 del Código de Comercio vigente;
- b)—Elevar su solicitud por medio de la Junta Directiva, apadrinada por un socio, y ser admitido por la propia Junta en votación secreta por mayoría de votos, tomando siempre en consideración su buena conducta comercial y personal.

Arto. 6º—Los Miembros de la Cámara se dividirán en dos clases: Activos, que serán los fundadores y los que a continuación se incorporen: Honorarios, que serán los que la Cámara en Asamblea General distinga con ese título honroso, correspondiendo así a eminentes servicios que hayan prestado o se hallaren prestado en beneficio de la Institución. No podrán ser Socios Honorarios los que residan en el Departamento de Chinandega.

Arto. 7º Los Socios Activos se dividirán en tres categorías para el efecto de las contribuciones, calificadas por la Junta Directiva: en mayoristas, minoristas y detallistas.

Arto. 8º—Son deberes de los Socios Activos:

- a)—Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General;
- b)—Desempeñar los cargos para que fueren electos por la Asamblea General o por la Junta Directiva; pudiendo excusarse de aceptar los que hubieren desempeñado los mismos cargos en el inmediato período anterior;
- c)—Pagar con puntualidad las cuotas reglamentarias;
- d)—Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda perjudicar o convenir a la buena marcha de la asociación, cuyo desarrollo y buen nombre todos deben fomentar.

Arto. 9º—Son derechos de los Socios Activos:

- a)—Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- b)—Presentar por escrito proposiciones, iniciativas o quejas a la Junta Directiva, la cual resolverá y comunicará la decisión recaída en la misma forma, al interesado;
- c)—Hacer uso de los servicios de información, de arbitraje, de los salones, biblioteca y demás departamentos de la Cámara, con sugestión al Reglamento Interior de ella;
- d)—Oblener bajo su responsabilidad tarjetas para visitantes caracterizados que se hallen de tránsito en la ciudad, y que sirvan a éstos para el libre ingreso al local de la Cámara.

Arto. 10—Los derechos y prerrogativas de los socios se pierden:

- a)—Por la falta de pago de tres cuotas mensuales;
- b)—Por la declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el interesado;
- c)—Por ser declarado culpable legalmente en materia criminal;
- d)—Por grave escándalo social o mala conducta en el ejercicio de las prácticas comerciales, después de haber sido oído en defensa y calificada su falta por la

mayoría de la Junta Directiva en votación secreta. Esta sentencia puede ser revisada por la Asamblea General a pedido del interesado o de cualquiera de los Socios;

- e)—Por no cumplir el fallo que el Tribunal de Arbitraje nombrado por la Junta Directiva pronuncie en contra del Socio de quien se trate.

Arto. 11—La separación de un Miembro de la Cámara no comprendido en el inciso d) del Artículo anterior, deberá ser aprobada por el voto secreto de la mayoría de la Asamblea General.

Arto. 12—Podrán ser Socios de la Cámara, las personas aptas que no residan en Chinandega; pero no podrán ser electos Miembros de la Junta Directiva.

Capítulo III

De la Asamblea General

Arto. 13—La Asamblea General estará integrada por los socios activos, ejercerá la función legislativa y la dirección suprema de la Cámara y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán dos en el año, y se efectuarán, la primera en la segunda semana de Enero, y la segunda en la segunda semana de Julio; en ellas se conocerán y se tratarán hasta su fin de los siguientes puntos:

- a)—Lectura de la Memoria de los trabajos ejecutados por la Junta Directiva;
- b)—Nombramiento de Miembros de la Junta Directiva en el orden que corresponda. Estos nombramientos se harán en las sesiones de Enero;
- c)—Discusión y votación de todos aquellos asuntos que se mencionen en la orden del día, y después, de cualquier otro que sea admitido como de interés para la Cámara;
- d)—Discusión y votación de las cuentas de la Tesorería.

Arto. 14—Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, indicando la causa que la requiera, y en ella no se tratarán de otras cosas que de las cuestiones que le someta la Junta Directiva; y a solicitud escrita de ocho socios, indicando el objeto para que se convoca.

Arto. 15—Para las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, se convocará a los Miembros de la Cámara por medio de circulares personales con tres días de anticipación. A las extraordinarias de urgencia para la resolución de asuntos graves, la convocatoria se hará también por circulares individuales, con veinticuatro horas de anticipación.

Arto. 16—Para que las deliberaciones de las Asambleas Generales en sesiones sean legales, es necesario la asistencia de la mi-

tad más uno por lo menos de los Miembros de la Cámara. Si no se reuniere este número se convocará de nuevo con tres días de anticipación, y la Asamblea se efectuará con los asistentes, y sus decisiones serán legales con el voto de la mayoría reunida en sesión.

Arto. 17—Las sesiones extraordinarias declaradas de carácter urgente por la Junta Directiva, tendrán lugar y serán válidas sus resoluciones, sean cual fuere el número de miembros, si estuviere presente el Presidente, el Vice-Presidente o el que haga sus veces, de lo contrario no.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Arto. 18—Habrà una Junta Directiva compuesta de nueve miembros propietarios y tres suplentes, éstos para reponer las vacantes de aquéllos. Esta Junta Directiva ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas de la Cámara, su período será de un año, pudiendo ser reelectos sus miembros. La renovación de ella se hará por mitades, siendo la primera por la suerte, después sucesivamente por orden de antigüedad.

Arto. 19—Una vez electa la Junta Directiva, se nombrará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, dentro de los miembros propietarios, siendo estos cargos ad-honorem.

Arto. 20—Para que la Junta Directiva pueda deliberar se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos los tomará por mayoría de votos.

Arto. 21—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes, y extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue necesario o la mayoría de los otros miembros lo pida al Presidente.

Arto. 22—Si la Junta Directiva no pudiere verificar la sesión por falta de quorum, se hará una nueva citación para el día siguiente, y la sesión se celebrará, y sus resoluciones serán válidas, sea cual fuere el número que concurra.

Arto. 23—La falta de asistencia a sesión de los miembros de la Junta Directiva se justificará únicamente por causa de fuerza mayor y deberá comprobarse por escrito. El miembro de la Junta Directiva que sin motivo bien justificado dejare de concurrir, será sustituido en su cargo con un suplente.

Arto. 24—Las funciones y atribuciones de la Junta Directiva son:

- a)—Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Cámara y los acuerdos de la Asamblea General;
- b)—Citar a sesiones a la Asamblea General;
- c)—Hacerse cargo de toda la correspondencia que la Institución sostenga con

el Gobierno o cualquiera corporación o individuo;

- d)—Dar curso y defender ante quien corresponda a las reclamaciones o quejas de los socios, cuando a juicio de la Junta Directiva ello sea pertinente;
- e)—Organizar un Tribunal de Arbitraje para las diferencias que voluntariamente sometieren los interesados a su decisión, y para que actúe como liquidador en las quiebras y liquidaciones voluntarias que se le encomienden a la Cámara;
- f)—Nombrar el personal de empleados que sea necesario para el buen servicio de la Cámara, y designarles el sueldo que se les deba pagar;
- g)—Organizar el servicio de publicidad y propaganda que necesite la Cámara.
- h)—Acordar el manejo o inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma;
- i)—Conocer de las solicitudes de socios activos, y una vez aceptados, proceder a la incorporación de los mismos, previo pago de las cuotas respectivas;
- j)—Acordar su propio Reglamento Interior, y elaborar el de la Asamblea General, elevándolo a este Cuerpo en forma de iniciativa. Estos Reglamentos y cualesquiera otros que se dicten desarrollarán las prescripciones de estos Estatutos, sin contrariarlos de ningún modo;
- k)—Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias de enero, una Memoria circunstanciada de todos sus actos y de todo lo ejecutado en el seno de la Cámara, y en las sesiones de julio un informe sintético de todo lo que se haya verificado durante el semestre.

Arto. 25—La Junta Directiva, además de cumplir con los acuerdos de la Asamblea General, conocerá y resolverá todos los asuntos de orden interno y externo, aprobará o desechará las peticiones que formulen los socios y los dictámenes o iniciativas de las Comisiones de la Cámara, y resolverá todos los asuntos o negocios que según los presentes Estatutos forman el objeto y fin de esta Cámara, dando siempre cuenta a la Asamblea General.

Capítulo V

Del Presidente

Arto. 26 Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a)—Representar a la Cámara en todos sus actos públicos;
- b)—Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates;
- c)—Firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cualesquiera

documentos de tramitación y resolución;

- d)—Poner el Dese a todos los pagos que deban realizarse por la Tesorería;
- e)—Vigilar el buen orden interior de la Cámara, dar posesión de sus cargos a los empleados de la misma, nombrar comisiones especiales que no tengan jurisdicción contenciosa y activar el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- f)—Promover, en términos generales, todo lo conducente al desenvolvimiento y progreso de la Institución.

Arto. 27—A falta del Presidente, el Vice-Presidente hará sus veces o los Vocales en su orden.

Capítulo VI

Del Tesoro y del Tesorero

Arto. 28—Forman el Tesoro de la Cámara, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra o donación, y todos los fondos en efectivo o por cobrar que le corresponda legalmente, ya por cuotas ordinarias y extraordinarias, o por donativos que se le hagan o de otra manera legítima. Todo lo cual será directamente administrado por la Junta Directiva.

Arto. 29—Las atribuciones del Tesorero son:

- a)—Recaudar los fondos que reglamentariamente deban ingresar al Tesoro de la Cámara, y los que por cualquier otro motivo deban ser percibidos por la Sociedad;
- b)—Llevar los libros de Contabilidad;
- c)—Formar el Balance anual de los haberes de la Sociedad y presentarlo a la Junta Directiva;
- d)—Firmar todos los recibos de cobro;
- e)—Pagar todos los recibos de cobro contra el Tesoro de la Cámara que lleven el Vo. Bo. del Fiscal y el Dese del Presidente;
- f)—Dar cuenta a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias del estado del Tesoro de la Cámara;
- g)—Conservar los fondos de la Sociedad en la forma que prescriba la Junta Directiva.

Arto. 30—Si el Tesorero cesare en su cargo por cualquier causa, la Junta Directiva nombrará inmediatamente el socio que deba reponerlo, para que concluya el período correspondiente. La entrega de la Tesorería al que deba recibirla se hará con intervención del Fiscal, quien informará a la Junta Directiva.

Capítulo VII

Del Secretario

Arto. 31—El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara.

Arto. 32 - Son funciones del Secretario:

- a)—Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuidando de que sean la fiel expresión de lo tratado y resuelto en ellas;
- b)—Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta con los documentos que ordene el Presidente;
- c)—Llevar el recuento de votos en las sesiones;
- d)—Despachar de acuerdo con el Presidente la correspondencia de oficio;
- e)—Certificar los acuerdos de las Asambleas Generales y los de la Junta Directiva cuando se lo ordene el Presidente;
- f)—Funcionar como Secretario del Tribunal de Arbitradores y certificar sus resoluciones;
- g)—Desempeñar los cargos que de acuerdo con su carácter le sean encomendados por la Asamblea General y la Junta Directiva, y vigilar por la conservación y buen arreglo del archivo.

Arto. 33—A falta del Secretario, el Vice-Secretario hará sus veces.

Capítulo VIII***Del Fiscal*****Arto. 34— Son funciones del Fiscal:**

- a)—Fiscalizar el manejo de la Tesorería, y poner el Vo. Bo. a los pagos que deban hacerse;
- b)—Cuidar de que todo se haga en la Cámara de acuerdo con las leyes que rigen a la Institución y las disposiciones acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta y al Presidente de ella.

Capítulo IX***De las Comisiones Permanentes***

Arto. 35—Para el mejor funcionamiento de la Cámara, se constituirán de su seno, nombradas por la Junta Directiva, tantas Comisiones Permanentes, como sean necesarias, para los diferentes ramos de la Institución, compuesta cada una, de tres miembros, de los cuales uno por lo menos será especialista en la materia, y cuya misión consistirá en estudiar, proponer y colaborar como asesores técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo.

Arto. 36—Estas Comisiones funcionarán independientes las unas a las otras, reuniéndose cuando menos cada quince días, o siempre que las circunstancias lo exijan, asistiendo a sus sesiones un Miembro de la Junta Directiva que será nombrado por el Presidente de la misma.

Arto. 37—Las Comisiones Permanentes se renovarán anualmente, siendo desig-

nados sus individuos por la Junta Directiva en la primera sesión que ésta celebre en enero, después de las sesiones de la Asamblea General.

Capítulo X***Del Juicio Arbitral***

Arto. 38—El juicio arbitral podrá plantearse:

- a)—Por solicitud de las partes interesadas que convengan en firmar la escritura de compromiso;
- b)—Por petición de dos o más comerciantes, industriales, etc., que deseen resolver por este medio sus diferencias y que lo soliciten por escrito;
- c)—Por solicitud de algunos socios o de persona extraña a la Cámara que antes de requerir judicialmente a un socio de la misma, quiera resolver sus diferencias por arbitraje.

Arto. 39—Aquellos que se sometan al juicio arbitral depositarán una cantidad suficiente a juicio de la Junta Directiva, la cual perderán a beneficio de la Cámara, si no cumplieren el fallo. Si el desobediente fuera miembro de la Cámara será expulsado de ella.

Arto. 40—Los honorarios que la Cámara deba percibir por estos servicios arbitrales, serán convenidos previamente entre la Junta Directiva y el interesado.

Capítulo XI***De los Liquidadores Mercantiles***

Arto. 41—Si algún comerciante, agricultor, industrial, etc., solicitare de la Cámara que sus negocios sean liquidados por ella, la Junta Directiva nombrará una comisión especial integrada por los miembros de la Cámara que estime conveniente para que desempeñe el cargo, si alguna de las Comisiones Permanentes no tuviere esta atribución.

Arto. 42—Cuando se trate de practicar liquidación de un quebrado, la Cámara aceptará el cargo a que se refiere el Arto. anterior, cuando todos los acreedores del interesado manifiesten en escritura pública su conformidad con esa forma de liquidación extrajudicial.

Arto. 43—El quebrado y sus acreedores podrán también acordar en junta celebrada judicialmente y con los requisitos de ley, que la liquidación de los negocios del primero, sea llevado a cabo por la respectiva Comisión de la Cámara, siendo obligatoria esta forma de liquidación, si la Junta Directiva acepta el convenio y una vez que esto haya sido aprobado de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan las leyes respectivas.

Arto. 44—En los casos señalados en los dos artículos precedentes, las resoluciones de la Cámara, por medio de las cuales se haya practicado la liquidación, serán obliga-

torias para el deudor y sus acreedores, con las limitaciones que establezcan la leyes de la materia.

Capítulo XII

De la Disolución de la Cámara

Arto. 45—La Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega podrá disolverse cuando el número de sus Miembros sea menor de nueve.

Arto. 46—Si llegare a acordarse su liquidación, los bienes serán distribuidos por iguales partes entre los Socios que permanezcan incorporados.

Capítulo XIII

Disposiciones Generales

Arto. 47—Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos, y cuantos asuntos se presenten que no estén previstos en los mismos serán resueltos por la Junta Directiva, dentro del espíritu general de la Institución, y cuyos acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta las próximas sesiones de la Asamblea General, en que ésta resolverá lo conveniente, y la resolución que sobre ello recaiga formará jurisprudencia para la Cámara.

Arto. 48—Los presentes Estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la Asamblea General en sesiones especiales de la misma y convocada al efecto en la forma establecida en el Arto. 15 de estos Estatutos, y derogan los anteriores aprobados en el año 1923.

Arto. 49—Ningún gasto podrá ser hecho si no ha sido antes acordado por la Junta Directiva. El Tesorero no cubrirá ningún documento sin este requisito previo y si no lleva además el V. B. del Fiscal y el Dese del Presidente.

Arto. 50—Estos Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Arto. 51—Las cuotas que deben pagar los socios serán cobradas desde la fecha en que estos Estatutos fueren aprobados por el Gobierno.

Arto. 52—Los socios de la Cámara son las firmas comerciales personificadas en sus representantes legales, los cuales podrán concurrir por sí o por medio de la persona a quien le otorgaren una carta poder. En todo caso ningún socio podrá representar a más de una firma ni tener, por consiguiente, más de un voto.

Arto. 53—En toda Asamblea o Junta, el Presidente o el que haga sus veces presidirá las sesiones, y cuando en la votación hubiere empate, la repetirá, decidiendo con un doble voto suyo si al recibirla de nuevo se repitiere el empate. Cuando ocurriere el empate en la elección de miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones Perma-

nentes o en cualquiera otra elección, el Presidente hará uso del doble voto, sin segunda votación.

No habiendo más asunto que tratar, se levanta la sesión. Leída esta acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. Roberto Callejas R., Presidente.—José A. Navarro, Vice-Presidente.—C. A. Salazar, Tesorero.—Emilio Navarro D., 1er. Vocal.—Mariano Navarro B., 2o. Vocal.—José Franco. Rivas, 3er. Vocal.—A. López C., Fiscal.—Julián Quant Jr., Vice-Secretario.—Rafael Gasteazoro, Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Chinandega, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Rafael Gasteazoro, Secretario.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley.—Jesús Aguilar Cortés.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Humberto Alvarado, la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el señor J. Vicente Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Marzo a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 5 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Cuatrocientos Siete Córdobas y Veintiocho Centavos (C\$ 1,407.28), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once de la mañana del cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, folio 8, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial, como puede verse en el auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, folio 9, y en auto de las nueve y cuarto de la mañana del veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, este funcionario dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación en el trámite Judicial y Fallo por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta, como puede verse en el folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pi-

dió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Córdobas y Setentiúcho Centavos . . . (C\$ 300.78), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación del Supervisor del 10% Sanidad inserta al folio 14, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito de cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor J. Vicente Herrera, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, según puede verse al reverso del mismo folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Esteli, por lo que hace al período de Marzo a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Herrera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndose del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo N° 115 del 12 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, Managua. D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don David Castrillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Catarina, Depar-

tamento de Masaya, que el señor Alejandro Gaitán, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los días del 1° al 24 de Julio de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Veintidos Córdobas y Nueve Centavos (C\$ 422.09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en el folio 4, de este expediente, y este funcionario dispuso que el presente juicio de cuentas pasara al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 5, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Alejandro Gaytán, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Sesenta y Cuatro Córdobas y Veintidos Centavos . . . (C\$ 64.22), que acusa tener como existencia al veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 13, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Benavides S., en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Alejandro Gaytán, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Conta-

dor Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alejandro Gaytán de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, por lo que hace a los días del 19 al 24 Julio de mil novecientos cincuenta, debiéndosele extender al Sr. Gaytán, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos, Srio.

Guerra, Marina y Aviación

Francisco Gaitán C., Coronel G. N., Ministro de Aviación, en representación del Gobierno de Nicaragua, que en lo de adelante se llamará tan solo «El Gobierno», y el Doctor Salvador Castillo, en representación de La Luz Mines Limited a la que en lo de adelante se llamará tan solo «El Contratista», en vista de que La Luz Mines Limited y su antecesora La Luz y Los Angeles Mining Company, ha contruido con sus propios fondos un Campo de Aviación llamado Siuna del Departamento de Zelaya y otro Campo de Aviación a dos y media millas al occidente del pueblo o caserío de Alamicamba en las inmediaciones del Río Prinzapolka, que son usados por Empresas particulares de transporte aéreo.

De conformidad con el Capítulo II de la Ley de Aviación Civil vigente, convenimos en celebrar, como en efecto celebran el siguiente Contrato:

I

Por el uso de las facilidades de los aeródromos, en cada caso, el Gobierno autoriza al Contratista a establecer la siguiente tarifa, efectiva cinco días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Por cada persona que entre o salga por la vía aérea	C\$ 1.00
Por cada libra de equipaje o carga que entre o salga por la vía aérea indicada	0.02 1/2
Por facilidades de Bodega, cada cien libras	0.10

De lo colectado, corresponderá al Gobierno el 40% y el 60% al Contratista, quien llevará contabilidad precisa sobre el particular, a fin de que el Gobierno pueda intervenir y fiscalizar los ingresos que provengan de esta autorización.

En cuanto al 40% de los ingresos que corresponde al Gobierno, los Contratistas deberán depositar sus productos en la Ad-

ministración de Rentas de Managua, y presentar cuenta comprobada mensualmente al Tribunal de Cuentas.

Quedan exentos de pagar la tarifa establecida, el personal y carga de la Guardia Nacional, empleados y carga del Gobierno y las personas o carga de tránsito.

El Contratista podrá verificar el cobro de la tarifa autorizada, por medio de sus empleados o por intermedio de las Empresas cuyas aeronaves usen las facilidades de dichos aeródromos.

Se conviene que los gastos de reparación, únicamente, serán pagados por el «Contratista» y «El Gobierno», en prorrato proporcional a los ingresos de cada parte. Para el pago de su parte, el Gobierno dará al Contratista en Deuda Activa, la cantidad necesaria, y éste se obligará a presentar al Tribunal de Cuentas la debida comprobación para su descargo, de conformidad con la consulta evacuada por el Ministerio de Hacienda en Oficio N° 4493 dirigido al Ministerio de Aviación el 22 de Septiembre de 1951.

II

En caso que surgiera cualquier diferencia entre «El Contratista» y terceras personas, respecto al uso de los aeródromos, el Ministerio de Aviación, será Arbitro para dirimir las diferencias sin ulterior recurso.

III

«El Contratista», no queda obligado a construir en los aeródromos, bodega para almacenamiento de mercaderías, pero si voluntariamente los construyere, y decidiere ponerlos al servicio público, tendrá derecho a cobrar la tarifa del bodegaje especificada en la Cláusula I por cada veinte y cuatro horas, subsiguientes a las primeras veinte y cuatro horas de almacenada la carga.

IV

El Contratista permitirá gratuitamente el uso de los aeródromos a las aeronaves del Estado, gobiernos locales o corporaciones públicas y a las naves por ellos contratadas para su servicio exclusivo.

V

El Contratista renuncia a cualquier reclamo o indemnización, por pérdida de cualquier naturaleza que sufiere en sus bienes o en el personal encargado del manejo de los campos cuando el Gobierno use de las facultades conferidas en el Artículo 15 de la Ley de Aviación Civil.

VI

La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

VII

El presente contrato estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Aviación Civil, Reglamento de Campos de Aterrizajes y Regulaciones Aéreas, emitidos o por emitirse en el Ministerio de Aviación. El Contratista no autorizará operación alguna de aeronaves en vuelo internacional que saliere o entrase directamente para o del extranjero.

Será obligación del Contratista dar aviso inmediatamente al Ministerio de Aviación o a cualquier autoridad que se encuentre cerca, de cualquier infracción o violación de las Leyes de la República sobre materias de Aviación.

VIII

El Contratista no podrá ceder a terceras personas los derechos que como tal le corresponden, sin el previo conocimiento y autorización del Gobierno.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato, en el Libro Matriz que al efecto lleva el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuentauno. — (f) Francisco Gaitán C., Ministro de Aviación. — (f) Salvador Castillo. — Ante mí. — (f) Joaquín Argüello M., Oficial Mayor.

Nº 11.-C

El Presidente de la República
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese, —Casa Presidencial, —Managua, D.N., Diciembre 19 de 1951. — (f) SO MOZA. — (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N., Ministro de Aviación.

Nº 197 CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 78

El Director General de Comunicaciones
Acuerda:

I—Nombrar Cartero de la Oficina del Correo Aéreo, de esta ciudad, en sustitución de René Somarriba, quien queda fuera de servicio, a José Benavides Medina, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (C\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo nombrado devengará sueldo de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 1º del corriente mes.

Comuníquese.—Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuentauno. — (f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 4 de Diciembre de 1951. — (f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, — (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 210 CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

No. 3

El Director General de Comunicaciones
Acuerda:

I—Nombrar Telegrafista y Agente Postal de Alta Gracia, (Dpto. de Rivas), en sustitución de Félix Palacios, que queda fuera de servicio por mal comportamiento, a Tulio Vindel, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomienden.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efecto a partir del siete de Enero del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos cincuentidos. (f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 10 de Enero de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irías.

Hacienda y Crédito Público

Nº 23

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

Por Acuerdo Ejecutivo dictado por el Ministerio de Fomento, fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fué autorizado el Administrador General del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, para contratar con el Banco Nacional de Nicaragua, un empréstito por valor de Setecientos Noventa Mil Córdobas (C\$ 790.000 00) a nombre de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Managua con el plazo y demás condiciones expresados en el referido Acuerdo.

Considerando:

Que el plazo del crédito referido vense el diez y siete del corriente mes, y hay todavía un saldo pendiente de Doscientos Mil Córdobas (C\$ 200.000.00) a cargo de la Empresa deudora, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Autorizar al Administrador General del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, para contratar con el Banco Nacional de Nicaragua, una prórroga de cuatro meses para la cancelación del saldo de Doscientos Mil Córdobas (C\$ 200.000.00), aun pendientes, del crédito de Setecientos Noventa Mil Córdobas (C\$ 790.000.00), concedido a la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Managua, a que se hizo referencia en los considerando anteriores.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, — (f) SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. Raf. A. Huevo.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE DICIEMBRE DE 1951

ACTIVO

Fondos Disponibles

Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 41,132,573.83
Otros Fondos	56,846.04
Oro, Divisas y Otros Valores en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros	

Colocaciones

Redescuentos y Descuentos	₡ 59,247,613.50
Préstamos	10,818,946.19
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	8,675,000.00
Certificados del Tesoro Nacional	24,645,982.41
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96
Otras Colocaciones	14,339.44

Otras Cuentas del Activo

Intereses por Cobrar	₡ 403,338.45
Cuentas Diversas Deudoras	141,858.23
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	9,174,248.14
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obligaciones contraídas con Inst. Extranj.	2,000,000.00

Total del Activo Realizable

Otras Cuentas del Debe

Gastos Generales y de Administración	₡ 466,449.10
Gastos Pagados por Adelantado	600,358.81
Gastos sobre compras y embarques de oro	28,195.31
Intereses Pagados	118,395.80
Comisiones Pagadas	—
Servicio de Intereses	24,296.40

TOTAL

Cuentas de Orden Deudoras

TOTAL GENERAL

₡ 41,189,419.87

3,997,067.80

107,641,791.50

11,719,444.82

₡ 164,547,723.99

1,237,695.42

₡ 165,785,419.41

178,102,859.71

₡ 343,888,279.12

PASIVO

Billetes y Depósitos

Billetes en Circulación	₡ 77,161,245.00
Depósitos en Cuenta Corriente	25,581,406.26
Otros Depósitos	50,835,185.90
Cuentas Acreedoras de Intercambio	7,854.00
	₡ 153,585,691.16

Otras Cuentas del Pasivo

Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 636,258.75
Cuentas Diversas Acreedoras	2,832,062.10
Bancos Extranjeros	3,996,875.00
Gobierno de Nicaragua	—
Intereses por Pagar	24,296.40
Inerereses en Suspense	—
Impuesto Adic. Café-Prod. Córdobas	85,609.40
Dif. Cambiarias-Ctas. Trat. Libre Com.	28,403.65
	7,603,505.30
Total del Pasivo Exigible	₡ 161,189,196.46

Otras Cuentas del Haber

Intereses Ganados	₡ 835,746.41
Cambios	402,104.21
Comisiones	762.03
Otras Utilidades	29,651.13
Intereses Ganados en Suspense	10,893.60
	1,279,157.38

Reservas

Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios	1,317,065.57

TOTAL

Cuentas de Orden Acreedoras

TOTAL GENERAL

₡ 165,785,419.41

178,102,859.71

₡ 343,888,279.12

Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1951.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

R. LACAYO,
Contador.LEON DE BAYLE,
Gerente General.L. A. MOLIERI,
Gerente.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO BANCARIO

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

A C T I V O		P A S I V O	
A — FONDOS DISPONIBLES	¢ 21,802,302.13	E — CAPITAL Y RESERVAS	¢ 19,761,396.86
Encaje Legal	¢ 16,548,272.28	Capital Pagado	¢ 3,400,000.00
Fondos en el País	214,505.82	Fondo de Reserva Legal	2,135,198.84
Fondos en Moneda Extranjera	5,039,524.03	Fondo de Saneamiento de la Cartera	3,147,830.18
		Fondo de Reserva Especial	9,995,655.44
		Otras Reservas	1,082,712.40
B — COLOCACIONES	133,782,947.05		
Sección Comercial	¢ 35,901,610.07	F — DEPÓSITOS	73,980,788.23
Sección Agrícola y Ganadera	79,656,222.01	Exigibles a la Vista y a Menos de 30	
Sección Industrial y Minera	9,939,372.09	Días	¢ 70,948,548.72
Otras Colocaciones	8,285,742.88	Exigibles a 30 ó más Días	239,520.19
		Exigibles en Moneda Extranjera	3,692,719.32
C — INVERSIONES	4,132,989.42		
Bienes Raíces y Muebles	¢ 2,436,379.16	G — ADEUDADO AL DEPARTAMENTO DE EMISIÓN	71,270,322.16
Valores Mobiliarios	1,696,610.26	Por Redescuentos y Descuentos Vigentes	¢ 71,270,322.16
D — OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO	29,666,154.78	H — OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	2,158,753.76
Departamento de Emisión — Fondos		Intereses Acumulados por Pagar	¢ 20,495.74
Congelados	¢ 21,654,339.22	Intereses Recibidos por Adelantado	899.99
Sucursales y Agencias	2,370,876.89	Fondo de Ahorro y Pensiones	812,115.63
Intereses Acumulados por Recibir	2,882,764.56	Cuentas Diversas	1,325,242.40
Cuentas Diversas	2,758,174.11		
		I — OTRAS CUENTAS DEL HABER	22,213,132.37
		Fondos Congelados para Importaciones	
		Visibles	¢ 21,654,339.22
		Intereses en Suspense	558,793.15
	¢ 189,384,393.38		¢ 189,384,393.38

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Gustavo Gómez L.,
Contador.

León De Bayle,
Gerente General.

Guillermo Tünnermann L.,
Gerente.



ESTADO CONSOLIDADO DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

(DEPARTAMENTO BANCARIO Y DEPARTAMENTO DE EMISION)

DURANTE EL SEMESTRE QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

I N G R E S O S		E G R E S O S	
Intereses Ganados	₡ 4,199,106.64	Intereses Pagados	₡ 674,599.55
Comisiones	1,358,270.66	Gastos Generales	2,760,511.23
Cambios	631,793.39	Gastos sobre Compras y Embarques de Oro	31,220.80
Otras Utilidades	207,823.98	Varios	36,342.50
		Ganancia Líquida	2,894,320.59
	<u>₡ 6,396,994.67</u>		<u>₡ 6,396,994.67</u>

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Gustavo Gómez L.,
Contador.

Guillermo Tünnermann L.
Gerente.

León De Bayle,
Gerente General.

Educación Pública

No. 374

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Hacer las siguientes subvenciones en la Universidad Nacional de Nicaragua, así:

a) —Señorita Vilma Mayorga, estudiante del Segundo Año de Medicina, con la suma mensual de Cincuenta Córdobas.

(₡ 50.00);

b) —Br. Arnaldo Pasquier Romero, estudiante del Primer Año de Derecho, con la suma mensual de Cincuenta Córdobas (₡ 50.00).

2o.—El presente acuerdo surte efectos de ley a partir del 1o. de Diciembre próximo y la erogación se imputará al Título VIII, Capítulo XXIX del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua D. N., 28 de Noviembre de 1951. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Dra. Olga Núñez Abaúnza.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 86

Cuatro tarde veinticinco Enero corriente local este Juzgado venderá al martillo, refrigeradora cinco pies cúbicos capacidad, General Electric, un juego muebles sala, de mimbre; cuatro sillas mecedoras y cuatro sillones y una mesa de centro, todo buen estado.

Oyense posturas.

Ejecución José Salguera Alvarez contra Leonarde Pérez Mora.

Dado Juzgado del Trabajo. Managua, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Las cuatro de la tarde.—León Riveralafnez.—R. Barrios O., Srío. 102 3 2

Nº 92

Tres tarde dieciocho corriente, oficina, rematará se solar lindante: oriente, Rafael Cano; poniente, Ignacio Putoy; norte, Mercedes Guevara; sur, Escalástica Guevara.

Valorada ciento veinte córdobas.

Ejecución: Felipe Putoy. Sucesión Julio Gaitán.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, ocho Enero mil novecientos cincuentidós.—Héctor Vega, Srío. 104 3 2

No 91

Doce meridianas, veinticinco corriente mes, subastaráse finca rústica setenticinco manzanas, ubicada comarca El Llanito, Santa Lucía; estos linderos: oriente, finca Andrés León y Ponciano Ramírez; poniente, finca Dionisia viuda de Guzmán; norte, finca Bartolomé Viquez y Gabriel Toledo; sur, fincas Pedro Zamora, La Leona y Pablo Urbina.

Valorada ochocientos córdobas.

Ejecuta: Juan Guzmán a Esmeralda Rivas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince Enero mil novecientos cincuentidós.—Julían Obando G., Srlo.

Doce meridianas, veinticuatro Enero corriente, subastaráse rústica, veinticinco manzanas, sita comarca Cerro Largo, esta jurisdicción, linda: oriente, José Dolores Sosa; poniente, Petrona García; norte, Rosalina viuda de Espinosa; sur, Valentín Oporta.

Ejecuta Anselma Sosa a Salvador López Zamorán.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez Enero mil novecientos cincuentidós.—Julían Obando G., Srlo.

No 93

Once de la mañana del doce de Febrero próximo local este Juzgado remataráse derechos y dos caballerías tierras sitio Ubatud o Lubatú situado Monte Frío, jurisdicción pueblo Achuapa, departamento León, limitado: oriente, sitio San Pedro; poniente, sitio Capote; norte, sitio El Guaille; y sur, sitio San Marquitos, además una casa, encierro veinte manzanas empastadas jaragua, cinco vacas paridas, dos terneras, un torete, un novillo, cuatro ruedas carreta, ocho yugos, dos barras, dos cadenas, una sierra, un relámpago. Ejecución suma córdobas Carlos Cuadra Cea contra Inés López de Miranda por sí y como madre menores María Auxiliadora, Silvio y Esperanza Miranda López.

Base para derechos y dos caballerías, cuatro mil córdobas; para semovientes y enseres, mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Enero, mil novecientos cincuentidós.—Guillermo Barillas, Srlo.

No 95

Cuatro tarde treinta Enero corriente local este Despacho remataráse mejor postor finca urbana Sabana Grande jurisdicción este Departamento, consistente solar irregular, lindante: oriente, cuarentisiete varas más o menos, Plaza Pública; occidente, veinticuatro varas más o menos, Fernando Martínez; norte, setenta y seis varas y media más o menos, Francisco Ayerdís; y sur, cincuentitres varas más o menos, Azán Ferrey.

Oyense posturas.

Ejecución: Bror Erlick Gontscheine contra Cándida Rosa Barahona de Gontscheine.

Avalúo: Un mil quince córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día puince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velásquez P.—Gustavo A. Sevilla P., Srlo.

113 3 1

No 96

Once mañana veinticinco Enero en curso, vendráse pública subasta bajo base catorce mil trescientos sesenta córdobas, finca rústica San Pablo ubicada esta jurisdicción con capacidad de setenta y ocho manzanas, lindante: oriente, finca Calixto Mesa; poniente, camino enmedio, sucesores de Trinidad Olivares y Juan Altamirano; norte, camino enmedio, sucesores de Santiago Tercero y Feliciano

Centeno y sur, camino enmedio, fincas de Juan Sáenz y la de Jesús Pérez, inscrita bajo el No 9.971, a folios 179 y 180 del tomo CXLIV del Libro de Propiedades del Registro Público este Departamento.

Véndese ejecución Banco Nacional de Nicaragua, contra Manuel Batres Romero, reclamo suma córdobas.

Quien desee hacer posturas ocurra que será oído. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, doce Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Guillermo Oconcr, Srlo.

112 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 15

Marcos Oviedo solicita título supletorio de un predio urbano situado en el barrio La Palma, de esta ciudad, con los linderos siguientes: oriente, con Juan Medina; al poniente, con Gregorio Méndez; al norte, calle en medio con Leonor. Santamaría; al sur, con Andrés Gómez y Tránsito Urroz, y mide de oriente a poniente, treinta y dos varas y media; de norte a sur lado oriente, treintinueve varas; y de norte a sur lado occidente, cuarenta varas y media, y lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra término legal.—Rig. Canales.—S. Mejía M., Srlo.

3 1

No 4

Aureliano Chavarría, solicita este Juzgado Distrito título supletorio una finca rústica de agricultar formada a sus propias expensas, en campo libre, ubicada lugar El Tule, jurisdicción pueblo Condega, como de doce manzanas de terreno, acotada cercos alambre púas, madera y piñuelas, contiene casa habitación, árboles frutales, parcelas como seis manzanas de agricultar y resto potrero; lindante: oriente, Antonio Chavarría; occidente, Antonia y Jacinto Pinell; norte, Antonia Molinares; y sur, Félix Zeledón.

Quien crea tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, once mañana veinte Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Estelí, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y uno.—J. L. Jarquín C., Srlo.

16 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 79

Carlos M. Robelo, del domicilio de León, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NICA

para proteger: Bebidas gaseosas, agua filtrada y en general refrescos embotellados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Porras, Oficial Mayor.

97 3 1

No 53

Süddeutsche Metallwerke G.m.b.H., de Walldorf, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

IMPEX

para proteger y distinguir: Partes de bicicletas, motocicletas y vehículos a motor, accesorios para motocicletas, para motocicletas y para vehículos a motor, incluyendo timbres para bicicletas, timbres—

espejos para bicicletas (espejos retrovisores combinados con timbres de bicicletas) espejos retrovisores para motocicletas, bombas sin mangueras para bicicletas, lámparas de carburo para bicicletas y para motocicletas, faros delanteros para automóviles, reflectores para bicicletas, dinamos para bicicletas, dinamos para motocicletas, faros delanteros para bicicletas eléctricas y motocicletas, faros traseros para bicicletas eléctricas y motocicletas, señales para bicicletas eléctricas y motocicletas.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, once de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Porras, Oficial Mayor. 96 3 1

—
No 78

Walter Puschendorf, de este domicilio, apoderado de Farbenfabriken Bayer de Leverkusen, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BAYGENAL

para proteger: Toda clase de tintas y pinturas.

Oyense oposiciones término legal.

Managua, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ministerio de Fomento.—R. Porras, Oficial Mayor. 99 3 1

—
No 77

Walter Puschendorf, de este domicilio, apoderado de Farbenfabriken Bayer de Leverkusen, Alemania, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BENZAMIN

para proteger: Toda clase de tintas y pinturas y pigmentos para éstos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—R. Porras, Oficial Mayor. 98 3 1

—
No. 67

Richard Harder, de este domicilio, como apoderado de la sociedad alemana Asta-Weke A. G. Chemische Fabrik, de Brackwede en Westfalia, Alemania, solicita registro estas Marcas:

QUADRONOL y QUADRO-NOX

que protegen productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, once, Enero mil novecientos cincuenta y dos.—R. Porras, Oficial Mayor. 94 3 1

VENTA DE PATENTE

No 81

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 416—de 21 de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en lo con relación a los procedimientos continuos para la producción o tratamiento de hilos artificiales y aparatos para éstos» (Caso 6), los que no se han abandonado así, como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Caldera & Compañía Limitada. 97 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 16

Petrona López viuda de Martínez, solicita en arriendo lote terreno ejidal como de ocho hectáreas superficie, situado comarca El Cangrejal, lindando: norte, Andrés Jaime y Carlos Cruz; oriente,

sitio Los Charcos; sur, Demetrio Sándigo y Mónico García; poniente, éste último.

Si alguien pretende derecho opóngase en tiempo.

Alcaldía Municipal. Comalapa, veintidós de Diciembre, mil novecientos cincuentiuno.—D. Duarte, Alcalde Municipal. 29 3 3

—
No 17

Matías Marín solicita arrendar comarca La Concepción setenticinca manzanas terreno ejidal, lindando: norte, Salvadora Calero; sur, Josefa García; oriente, camino; poniente, La Concepción.

Secretaría Municipal. Comalapa, Marzo diez, mil novecientos cincuenta.—Cruz Miranda Matus.

Conforme.—Comalapa, 22 Diciembre 1951. D. Duarte, Alcalde Municipal. 28 3 3

—
No 9281

Roberto Solano López, solicita arrendamiento terreno ejidal, sito camino de San Andrés, limitado: oriente, con el de Ofilio Mendoza; poniente, camino de San Andrés; norte, con el de Adolfo Neré; y sur, con el de Francisco Gaitán y camino de San Andrés.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término de ley.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor D. N. 46 3 3

—
No 9230

La señora Gertrudis Largaespada de Solís, se ha presentado a esta Alcaldía pidiendo se le adjudique en arriendo un lote de terreno ejidal situado al sur-este de la población, como de cuatro manzanas de extensión y bajo los siguientes linderos: oriente, con predio de Antonio García; sur con predio de Berta de Argüello camino enmedio; poniente, con predio de Andrés Largaespada; y norte, con predio de la solicitante Gertrudis Largaespada de Solís. Lo que se pone en conocimiento del público para quien se crea con derecho a oponerse, lo haga y se presente a esta Alcaldía en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Nagarote, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Entimo Gutiérrez, Alcalde Municipal.—Justo Germán Bone, Srio. 4273 3 2

—
No 9231

El señor Andrés Largaespada García, se ha presentado a esta Alcaldía, pidiendo se le adjudiquen dos lotes de terreno ejidal, como a una milla de distancia de ésta población y al lado sur-este y bajo los siguientes linderos especiales, primer lote: oriente, con predio de Berta de Argüello; occidente, con predio de Nicolás Reyes; norte, con predio del solicitante Andrés Largaespada G., y sur, con predio de Ramón Largaespada. El otro lote está compuesto de catorce manzanas de extensión y bajo los linderos siguientes: oriente, con Gertrudis Largaespada de Solís; occidente, con Cecilio Ojeda camino enmedio; norte, con Ruperto Centeno; y sur con Nicolás Reyes, camino enmedio; norte, con Ruperto Contreras; y sur, con Nicolás Reyes, camino enmedio.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Nagarote, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Entimo Gutiérrez, Alcalde Municipal.—Justo Germán Bone, Srio. 4272 3 2

—
No 31

Julio Patricio Centeno, solicita donación terreno municipal esta ciudad, lindando: este, solar Julio Patricio Centeno; oeste, Julio Patricio Centeno; sur, solar y casa pajiza Julio Patricio Centeno; y norte, terreno Nínfa Gutiérrez.

Pueden oponerse dentro término legal.
Alcaldía Municipal. San Carlos, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Roger Hernández, Srío. Alcaldía Municipal.

54 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDERO

No 37

Isaura Meza pide ser declarada heredera universal única, de todos los bienes, derechos y acciones de su difunto hermano Justo, Meza Ortiz. Señala como bien indemnización debida por Empresa Minera de Nicaragua de tres mil doscientos [córdobas]. Quien se crea con derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, nueve Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Humberto Mendoza L., Srío.

68 1

No 38

Concepción Bucardo, representación su menor hijo José Esteban Barahona, solicita declárese heredero universal a éste de todos los derechos, bienes y acciones de su difunto padre Alejandro Barahona Jarquín. Indican como bien indemnización debida por Empresa Minera de Nicaragua de dos mil quinientos treinta y cuatro córdobas cincuenta y seis centavos.

Quien se crea con derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, nueve Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Humberto Mendoza L., Srío.

67 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 1

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcos Martínez del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Isabel Rivas, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los doce días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

41 1

No 9283

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ignacio Arbizú, del domicilio de La Paz Centro y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Canuto Morgan, quien fué mayor de edad, sollero, jornalero y del domicilio de la comarca de Agua Fría, de este departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil y Criminal por Ministerio de la ley. León, a los cuatro días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

42 1

No 69

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Juan, Raúl, Hermenegildo y Pablo Paiz, mayores de edad, solteros, agricultores, y del

domicilio de El Terrero, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en José Vargas, de generales en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dicho procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

13 1

No. 60

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado José María González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Carmen López Acuña, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Huembes H.—Akiles Garay, Srío.

2 1

DEPOSITO DE ANIMAL

No 9243

Hoy deposité en Carmen Rodríguez D., potrancia color valla ahumada, herrada con este fierro *a* y en Alfredo Leiva M., un novillo colorado sardo herrado y venteado con estos fierros *RLVV*

Quienes sean dueños preséntense hacer reclamo en término ley.

Francisco Escorcía M.—Modesto Sotelo, Srío.

4296 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	• \$ 6.00
Número retrasado	• 0.15	Por semestre	• 11.00
Por mes	• 2.00	Por año	• 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	• 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.